

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 03 de diciembre del 2024

**OFICIO N.º 433-2024/COOP. CAPACITATEC PRO – GERENCIA**

**SEÑORES : UGEL YUNGUYO**

**ASUNTO : Solicitud reiterativa de habilitación de casillero**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos y a su vez mencionar lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **OFICIO N° 272-2024/COOP. CAPACITATEC PRO – GERENCIA**, de fecha 12 de junio de 2024, con asunto: **HABILITACIÓN DEL CASILLERO 1802 EN LA UGEL YUNGUYO Y SUS JURISDICCIONES PARA DESCUENTOS POR PLANILLA**, se solicitó la habilitación de nuestro casillero 1802, de la cual **hasta el momento no hemos obtenido respuesta**.

Al realizar el seguimiento al documento, figura que este se encuentra **archivado en el área de Administración**, siendo la persona responsable **Sonia Rojas Huancapaza**. A continuación, se adjunta la captura correspondiente:

@QIAaBib Consultar

Buscar por número de expediente

DATOS DEL SOLICITANTE			
<b>TIPO DE PERSONA:</b> PERSONA JURIDICA	<b>NOMBRE:</b>	<b>APELLIDO PATERNO:</b>	<b>APELLIDO MATERNO:</b>
<b>DNI:</b> 45614963	YORDAN DAVID	BAZAN	RAMOS
<b>RUC:</b> 20608108867	<b>RAZON SOCIAL:</b>	COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES CAPACITATEC	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> capacitatec.tramites.terceros@gmail.com	<b>TELÉFONO/CELULAR:</b>	<b>DIRECCIÓN:</b>	
	901809681	JR. UNION 324 URB. PALERMO	

**Número/Año de Expediente:** 6801-2024  
**Unidad Orgánica Actual:** ADMINISTRACION  
**Responsable:** SONIA ROJAS HUANCAPAZA  
**Cargo:** JEFE  
**Número/Año de Registro:** 01941-2024  
**Estado:** ARCHIVADO

Descargar Hoja de Ru

DATOS DEL DOCUMENTO		
<b>ASUNTO:</b> SOLICITO HABILITACIÓN DE CASILLERO 1802 EN LA UGEL YUNGUYO Y JURISDICCIONES PARA DESCUENTOS POR PLANILLA		
<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b> SOLICITUD	<b>NÚMERO DE DOCUMENTO:</b> 272	<b>FOLIOS DEL DOCUMENTO:</b> 70
<b>CABECERA DEL DOCUMENTO:</b> OFICIO N.º 272-2024/COOP. CAPACITATEC PRO-GERENCIA		

**FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 12 de junio del 2024 a las 10:25:17

Cabe resaltar que, hasta el momento, no hemos recibido una **respuesta formal** a nuestro **OFICIO N° 272-2024/COOP. CAPACITATEC PRO – GERENCIA**. De acuerdo con la normativa del **procedimiento administrativo**, el plazo máximo de respuesta es de **30 días hábiles**, el cual ya ha sido superado.

Que, de acuerdo a nuestra solicitud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, en el Artículo IV numeral 1.9 Ley 27444 se establece el principio de celeridad, donde los servidores administrativos actúan procesando el trámite a una dinámica máxima posible en el tiempo razonable. Lo que nos indica, que el trámite o proceso de nuestra habilitación de casillero 1802, debió realizarse en un tiempo razonable, sin embargo, a la fecha nuestra petición aún no ha sido atendida.

#### **POR TANTO:**

En ese sentido, se le solicita de manera reiterativa dar el correcto proceso a nuestra solicitud en el **OFICIO N° 272-2024/COOP. CAPACITATEC PRO – GERENCIA**, de modo que no tengamos que acudir a una instancia superior con el fin de atender nuestra petición que por Ley y Derecho corresponde ser atendida, debiéndose tomar en consideración toda la información y documentos ya brindados.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

En el numeral 1.4. **Principio de razonabilidad** dice: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, en el numeral 1.10. de la Ley 27444 se refiere al **Principio de eficacia** que dice lo siguiente: Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Que, en la Ley precitada, en el artículo IV, numeral 1.13, establece el **Principio de simplicidad**, en el cual se indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.

**Que, conforme al artículo 79 del DS 074-90-TR Nosotros como Cooperativa, estamos facultados a solicitar en cualquier dependencia del Sector Público la afectación de la Planilla de Pagos. Y así lo indica textualmente: “Toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que éstos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa de ellos “.** Y siendo la naturaleza jurídica de mi representada una cooperativa de servicios educacionales, estamos facultados para afectar la planilla única de pagos de cualquier servidor público a solicitud y autorización expresa del personal docente o administrativo activo, cesante o jubilado dado que la ley citada así lo indica. Por ello nosotros **en esa facultad, solicitamos a ustedes la habilitación de casillero.** Si la UGEL Yunguyo no procede con los trámites para

habilitar nuestro casillero 1802, estaría incumpliendo con un derecho establecido en el **DS 074-90-TR** que rige a las cooperativas. Esto podría considerarse una vulneración de los derechos de mi representada.

El **DS 074-90-TR** establece de manera clara que las dependencias del sector público deben realizar los descuentos en las planillas de pagos para las cooperativas a solicitud expresa de los servidores. Esta norma no deja espacio a la discrecionalidad de las UGEL o DRE; es una obligación legal. **El DS 074-90-TR, otorga un derecho específico a las cooperativas.**

Que, según el **OFICIO MÚLTIPLE N° 061-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**, los requisitos para la habilitación de casillero son los siguientes. A continuación, se muestra una captura con dichos requisitos, los cuales hemos presentado formalmente en el **OFICIO N.º 252-2024/COOP. CAPACITATEC PRO-GERENCIA**.

3.3. La Instancia de Gestión Educativa Descentralizada (DRE/UGEL), podrá solicitar la habilitación de una o más Entidades a esta Dirección, para aquellas que no quedaron habilitadas como resultado de la aplicación del numeral 3.2 del presente documento, siempre que estos figuren en alguno de los Anexos 02, 03, 04 y 05; y a su vez cuente con la autorización expresa del servidor y/o cesante de su ámbito a favor de la entidad solicitada; debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado de vigencia o copia de la partida registral, validado con SUNARP en el siguiente enlace web: [https://www.sunarp.gob.pe/relacions\\_01.asp](https://www.sunarp.gob.pe/relacions_01.asp)
- Reporte de consulta de RUC y verificar estado y condición del contribuyente como "activo" y "habido" respectivamente, en el siguiente enlace web: <http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>.
- Adjuntar Directiva y Estatuto vigentes, inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP (sólo para organizaciones sindicales).
- Documento firmado por el Director de la DRE/UGEL, solicitando la habilitación de casillero, considerando mínimamente la siguiente información.

Código SUP	Entidad	Alcance	Planilla	Vigencia		Observación
				Inicio	Termino	
008 (*)	Cooperativa ABC	UGEL Yungay	Activos y cesantes	2016-05	Indefinido	Grupo: Cooperativas Part. Registral: 01725637- Lima

(\*) Datos referenciales de ejemplo

3.4. Concordante con lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 009-2016-MINEDU-VMGP-DITEN, no resulta necesario la suscripción de convenios para la afectación de la planilla única de pagos a través del Sistema Único de Planillas - SUP.

Que, el **OFICIO N° 272-2024/COOP. CAPACITATEC PRO – GERENCIA**, presentado con todos los requisitos necesarios para la **habilitación de casillero**, no ha sido atendido, a pesar de las normas que avalan y regulan nuestra solicitud.

Que, en el artículo 1969 del código civil. Indica: En cuanto dispone que "Aquel que, por dolo o culpa, causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

Artículo 1985° del código civil: Indica que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadoras del daño, incluyendo el lucro

cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad; asimismo el monto se devenga desde la fecha que se produjo el daño.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar las muestras de mi consideración.

Agradeciendo su atención y gentileza.

Atentamente.



**YORDAN DAVID BAZÁN RAMOS**  
GERENTE GENERAL  
COOPERATIVA DE SERVICIOS  
EDUCACIONALES CAPACITATEC PRO

